



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 30 de noviembre de 2021

**Ref. Verbal – Auto ordena oficial previo a resolver recurso
Rad. No. 11001-40-03-022-2020-00082-00**

Encontrándose el presente al Despacho con el fin de resolver el recurso de reposición presentado por la gestora judicial de la sociedad encartada contra el auto admisorio de la demanda, el cual se sustentó en la “*FALTA DE AGOTAMIENTO DEL REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD DE CONCILIACIÓN PREJUDICIAL*”, y luego de efectuar una revisión minuciosa al plenario, se encontró lo siguiente:

1. El presente asunto fue presentado de manera física ante la oficina de reparto el 26 de septiembre del año 2019, siendo asignado al Juzgado 79 Civil Municipal de esta ciudad, dependencia que fue transformada transitoriamente en el Juzgado 61 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (*Folio 7 del archivo 001 del expediente digitalizado*).
2. El aludido despacho rechazó la demanda por falta de competencia por el factor cuantía y dispuso su remisión física a la oficina de reparto, a efectos de que fuera asignado a un Juzgado Civil Municipal (*Folio 10 del archivo 001 del expediente digitalizado*).
3. Fue así como el asunto fue atribuido a este Despacho el 5 de febrero del año 2020 y en auto fechado 17 de febrero siguiente se rechazó el conocimiento del mismo tras considerar que se trataba de un proceso monitorio cuyo conocimiento estaba en cabeza de los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, por lo que se ordenó su envío físico a la oficina de reparto para que fuera asignado a uno de los mencionados juzgados (*Folios 18 al 20 del archivo 001 del expediente digitalizado*).
4. En virtud de lo anterior, el expediente físico fue asignado el 10 de marzo del año 2020 al **Juzgado 19 Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad**, quien en auto del 2 de julio del mismo año ordenó la devolución del proceso a este estrado para que suscitara conflicto de competencia a la luz de lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 139 del C.G.P.
5. Para cumplir con la orden anotada, y dado que para aquel momento ya se había declarado la emergencia sanitaria



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

a causa del Córdid-19, el Juzgado 19 Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, digitalizó el proceso y remitió a este estrado una copia del mismo, como consta en el archivo digital 003 de este expediente.

6. Luego de haberse zanjado la controversia relacionada con la competencia para conocer del asunto, este Despacho asumió el conocimiento del mismo y admitió la demanda, sin embargo, al revisar nuevamente el plenario con ocasión del recurso formulado por el extremo pasivo, se advirtió que el proceso carece de sus anexos, los cuales no fueron digitalizados por la dependencia judicial que emprendió dicha labor, esto es, el Juzgado 19 Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad.
7. Sobra indicar que los anexos de la demanda son de suma importancia para el éxito de la misma, máxime en este momento procesal, en el que la parte demandada recurrió el proveído que admitió la demanda, por considerar que su oponente no agotó con la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.

Sin embargo, al revisar el acápite de anexos de la demanda, así como las actas que levantaron los diferentes juzgados que conocieron del proceso físico, se advierte que la parte actora adosó a su demanda copia de la conciliación extrajudicial intentada ante la Personería de Bogotá (*Folios 5, 8 y 19 del archivo 001 del expediente digitalizado*).

8. Luego, en aras de que completar el expediente y contar con los elementos de juicio necesarios para resolver el medio de impugnación propuesto por la parte demandada, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: Oficiar al **Juzgado 19 Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad**, para que se sirva remitir a este Despacho de manera expedita, el expediente físico original del **Proceso Monitorio Número 2020-00413** el cual fue digitalizado y su copia remitida a este Despacho para su conocimiento.

Infórmese a dicha dependencia, que tal requerimiento obedece a que en este estrado se adelanta el trámite del aludido proceso con la copia digitalizada del mismo, advirtiéndose que ésta carece de todos los anexos del libelo demandatorio.



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: Una vez se cuente con el expediente físico, Secretaría proceda a su digitalización completa, e integre al archivo pertinente las actuaciones que se han adelantado en este trámite digital, a efectos de completar en debida forma el plenario.

TERCERO: Cumplido lo anterior, dispóngase el ingreso del expediente al Despacho con la constancia a que haya lugar, para resolver el recurso de reposición formulado por el extremo pasivo contra el auto que admitió esta demanda.

Notifíquese,



CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza

DLGM

Decisión 1 de 1.

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **178** fijado hoy **1°/12/2021** a la hora de las 08:00 AM.



David Antonio González-Rubio Breakey
Secretario

Firmado Por:

Camila Andrea Calderon Fonseca
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f07c22142e77d4b7b7487ca033e7e3866e8bafaac8a39e7de9bf3db1e5711f**

Documento generado en 30/11/2021 08:41:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>